



fores

foro de estudios sobre la
administración de justicia

Justicia 2020

Grupo de trabajo 7.3 / Control ético de la abogacía

Propuesta: que los colegios de abogados realicen las siguientes tres acciones concretas. Para ninguna de ellas hace falta que se dicte o reforme ninguna ley.

1. Terminar con los tribunales opacos

Como cualquier tribunal, los de ética deben dar a conocer de manera sistematizada sus resoluciones, no solo como una guía interpretativa de las normas a través de los precedentes, sino porque al ser la abogacía es una actividad regulada y dependiente de un licenciamiento público, toda la comunidad tiene derecho a conocer a quién se sanciona y a quién se absuelve, como ocurre con los sumarios que hacen la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central, entre otros.

No se trata de un club que juzga la ética de sus asociados en aras de la calidad de la convivencia o de la salud de la institución sino de una función propia de un organismo de derecho público que, como tal, debe atender al bien común general y no particular. Cualquier persona tiene derecho a conocer si un abogado con quien piensa vincularse –sea como cliente, socio o empleador- ha sido sancionado o absuelto, y por qué.

2. Implementar un sistema de opiniones éticas

Se trata de poner en marcha un servicio mediante el cual un cuerpo de especialistas, de oficio o a pedido de cualquier interesado, investiguen y opinen de manera no vinculante, como ocurre en muchos países del mundo. Las opiniones de todos los colegios del país se podrían consultar en un sencillo portal de Internet. Esa función no pueden llevarla a cabo los propios tribunales de disciplina, porque prejuzgarían.

3. Tomar en cuenta la figura del estudio jurídico o firma de abogados, real o aparente

Tanto los colegios de abogados como los tribunales son reticentes a considerar al estudio jurídico como un sujeto, tanto a los fines de la matriculación como del derecho a honorarios. Entender que a veces no se contrata a un abogado sino a un estudio no parece complicado, aunque nada elimina la responsabilidad individual del matriculado.

Es cierto que la mayoría de los estudios jurídicos no son verdaderas sociedades entre abogados, sino acuerdos para compartir estructura y servicios de apoyo. Justamente, ese “no estudio” o sociedad aparente es el que ha sido objeto de tratamiento en normas y recomendaciones disciplinarias en otros países. Como el cliente no sabe que los integrantes de un aparente estudio no son socios (porque usualmente no es informado de ello), no tiene conocimiento de que los demás integrantes de la aparente firma podrían representar intereses contrarios a los de él, ni que a su respecto no lo alcanzan las obligaciones de secreto profesional, y que personas distintas de su abogado tendrán acceso a las carpetas que contengan información protegida por el secreto profesional, entre otras consecuencias que debería conocer y aceptar. Tampoco sabe ese cliente que su acuerdo de honorarios no obliga al socio aparente de su abogado, que en caso de haber realizado alguna tarea podrá hacerle algún reclamo.

Tanto en los casos en que un estudio jurídico existe como tal organizado como una verdadera sociedad como cuando ésta es sólo aparente, es importante prestar atención a los conflictos de interés que alcanzan a los abogados que se desvinculan de esas organizaciones respecto de los clientes que fueron atendidos en ellas.

4. Gestionar el “doble sombrero”

Implementar procesos y controles que permita distinguir cuándo los colegios desempeñan una función regulatoria de derecho público y cuándo, la representación gremial de los abogados. Puede seguirse al respecto la línea de la Ley de Servicios Jurídicos de Gran Bretaña de 2007, que encaró el problema



Marcelo Gobbi